



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP-033-2014

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil catorce.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con esta fecha, se recibió en esta Unidad, de parte del señor [REDACTED] [REDACTED]—en adelante solicitante o peticionario, vía correo electrónico, solicitud de Información, mediante la cual literalmente pregunta:

“Que ha sucedido con estas auditorías? Están en proceso? O son procesos cerrados por arte de magia?.” Lo anterior, haciendo alusión a:

“A- El 29 de junio de 2009 La Corte de Cuentas emitió el informe sobre el Examen Especial a los ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango por el periodo del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

Según el resultado de este examen señala lo siguiente:

- 1- La municipalidad no cuenta con la unidad de auditoría interna.**
- 2- No se ha regulado la participación ciudadana, ni la transparencia de la gestión municipal.**
- 3- 3- Compra de materiales en cantidades mayores a las necesarias para ejecutar proyectos.**

B- El 15 de diciembre de 2010 La Corte de Cuentas emitió el informe sobre el Examen Especial a la ejecución presupuestaria de ingreso, Egreso y Proyectos de la municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

- 1- Según el resultado de este examen la tesorería municipal cubrió en su totalidad los gastos para fiestas patronales con recursos del 75% del FODES.**
- 2- Deficiencias en erogaciones de fondos. Constatando que la tesorería municipal efectuó erogaciones con recursos del 25% de FODES; que conformidad a la ley no constituyen gastos de funcionamiento.**
- 3- 3- Erogaciones para ejecución de proyectos de infraestructura.**

C- El 15 de diciembre de 2010 La Corte de Cuentas emitió el informe sobre el Examen Especial a los ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril del 2009.

Según el Resultado de este examen la tesorería municipal efectuó erogaciones con recursos del 25% del FODES; que conformidad a la ley no constituyen gastos de funcionamiento.”



- II. Que la solicitud de información quedó firme el día de su recibo por parte de esta Unidad, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- III. Que con base a los literales d), i), j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente establecidas se hacen las consideraciones siguientes:

1. El Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz,..."

Este derecho tiene su base constitucional en los derechos de libertad de expresión y petición consignados en los Arts. 6 y 18 de nuestra Constitución. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1-2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula: "...el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones."

2. Los Arts. 4 y 5 de la referida Ley, establecen como Principio fundamental que debe regir a los entes obligados, el de "máxima publicidad", definiéndolo como: "la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones legales expresamente establecidos por la ley."
3. El Título II, Capítulo I, Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información pública, establece las clases de información, entre las que se encuentran: la Información Oficiosa, para garantizar que el acceso



cierta información de especial relevancia no dependa de una solicitud expresa. Por lo que los entes obligados, llámese, Órganos del estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general; de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, como máxima autoridad en esta materia.

4. El Artículo 16 de la citada Ley de Acceso a la Información Pública establece que además de la información enumerada en el artículo 10, la Corte de Cuentas de la República deberá dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva; y considerando también la salvedad establecida en el Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionada a los informes que contiene opiniones o recomendaciones que formen parte del Proceso deliberativo de los servidores públicos en el respectivo Juicio de Cuentas, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, se tendrá como información de carácter reservada.

5. Vista la solicitud de información del señor [REDACTED] se procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 52, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, verificándose en los Registros que al respecto lleva esta Unidad, sobre la información oficiosa y reservada enviada por las Unidades Organizativas de esta Corte de Cuentas, encontrando dentro de la información oficiosa, las siguientes sentencias ejecutoriadas con sus respectivos informes de auditorías:

- a) Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, departamento de Chalatenango. Periodo del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.
- b) Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, departamento de Chalatenango. Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.
- c) Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de Santa Rita, departamento de Chalatenango. Periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

Informes que corresponden a los señalados por el peticionario en la solicitud de información contenidos en las letras A, B y C.



6. Por lo que habiéndose finalizado el trámite interno por parte de esta Unidad, para recabar la información solicitada, y conforme a lo encontrados en nuestros registro de información oficiosa, ya mencionados, se tiene que los informes de auditoría aludidos por el solicitante, ya fueron objeto de sustanciación en el respectivo Juicio de Cuentas, mediante el cual, se les ha garantizado a los servidores actuantes, lo establecido en los Arts. 2, 11 y 12 de la Constitución y 52 de la Ley de esta Corte, por parte de los Jueces de Cuentas, para tomar una decisión definitiva por medio de la sentencia correspondiente.

En consecuencia, con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Admitir la solicitud de Acceso a la Información enviada por el señor [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Proporcionarle al señor [REDACTED] los informes de auditoría en forma digital contenido en nuestros Registros de información oficiosa, de conformidad a lo establecido en los Art. 10 numeral 24, 16 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por constituir información de carácter oficioso, relacionados en el numeral 5 de la presente resolución.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.


Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Oficial de Información.

